



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Centro Infantil «El Pequeño Cid», adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de abril de 2011, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INFANTIL «EL PEQUEÑO CID»

Artículo 1.º – *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que: Las Entidades Locales, en los términos previsto en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El artículo 20.4, punto ñ, del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa: Guarderías infantiles y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el Centro de Educación Infantil. El servicio está dirigido a niños/as de 0 a 3 años que, previa solicitud del mismo por sus padres o tutores, y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la Guardería Infantil.

Artículo 3.º – *Devengo.*

Conforme dispone el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la tasa se devengará y se abonará de la siguiente forma:

- Respecto de la cuota de ingreso, en el plazo de cinco días naturales contados desde la notificación de la existencia de plaza vacante.
- Respecto de la cuota de asistencia, por meses vencidos, los días 30 de cada mes.



Artículo 4.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten y resulten beneficiadas por los servicios prestados por esta Entidad Local conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.º, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5.º – *Responsables.*

Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor o hubiesen solicitado la matriculación del mismo.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – *Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Cuota por ingreso o matrícula, que incluye material de juego y seguro: 65,00 euros.
2. Cuota de asistencia:
 - a) Por cada niño/a y mes a jornada completa: 210 euros.
 - b) Por cada niño/a y mes a media jornada con comida: 180 euros.
 - c) Por cada niño/a y mes a media jornada sin comida, cuando existan plazas: 105,00 euros.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo.*

El periodo impositivo estará comprendido desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente.

El horario de apertura del Centro Infantil será los días laborables de lunes a viernes y de 7:40 a 17:00 horas.

Artículo 9.º – *Bonificaciones.*

Para los usuarios del Centro Infantil del programa Crecemos se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 1) Por niño/a a jornada completa que esté empadronado en el municipio de Merindad de Río Ubierna: 20,00 euros/mes.



2) Por niño/a a media jornada con comida que esté empadronado en el municipio de Merindad de Río Ubierna: 15,00 euros/mes.

3) Por niño/a a media jornada sin comida que esté empadronado en el municipio de Merindad de Río Ubierna: 15,00 euros/mes.

Artículo 10.º – *Declaración e ingreso.*

1. El pago de la tasa se realizará mediante cargo en la cuenta indicada por el solicitante del servicio. A tal efecto el Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días de cada mes, emitirá los correspondientes recibos para su cargo.

2. La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de admisión, quedando ésta automáticamente anulada de no efectuarse el pago.

3. La cuota de asistencia se abonará dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo, transcurridos los cuales se procederá a dar de baja en el servicio a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

Artículo 11.º – *Normas de gestión.*

1. El servicio se prestará con carácter preferente a los usuarios empadronados en el municipio y, de entre estos, a los solicitantes de jornada completa sobre los de media jornada.

2. La matrícula se atenderá por riguroso orden de presentación de solicitudes una vez abierto el plazo de admisión y a la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes, y en base a los informes y asesoramiento técnicos que nos lleven a cumplir la plena conciliación familiar y laboral, objetivo primigenio del programa (trabajo en la unidad familiar y número de menores adscritos a ella, número de menores susceptibles de ser beneficiarios, etc.).

En todo caso tendrán preferencia de admisión los niños/as empadronados en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

3. Los servicios se prestarán conforme a reglamento municipal específico aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna en sesión n.º 4, celebrada el día 11 de mayo de 2010 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de 9 de noviembre de 2004.

Artículo 12.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable que la complementen y desarrolle.

Disposición final. – Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del



Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación a partir del inicio del curso 2011/2012 que se inicia el 1 de septiembre de 2011 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, lo que se hace público para general conocimiento en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna a 20 de junio de 2011.

El Alcalde,
Raúl Martín Bellostas